



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación #3151

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00018-00
DEMANDANTE: Claudia Amparo Perdomo Grajales
DEMANDADOS: Nectario López Ortiz y Piedad Daniela Ceromeca Jamijoy
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Nectario López Ortiz y Piedad Daniela Ceromeca Jamijoy, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, pues los existentes ya fueron pagados en su oportunidad al demandante, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que los demandados Nectario Lopez Ortiz y Piedad Daniela Ceromeca Jamijoy, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, pues los existentes ya fueron pagados en su oportunidad al demandante, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado 21 de hoy
16 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

p/Morela Gorny
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	002-2017-00249-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 8-9 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	132-3453 ORIP de Santander de Quilichao
EMBARGO	FL. 9 CM
SECUESTRO:	FL. 47 CM
AVALÚO	FL. 24 C1 05/07/2019 \$87.673.500
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 10 C1 27/11/2017 \$4.515.700
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	NO
LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	GLORIA RINCON LAZO
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$87.673.500
70%	\$61.371.450
40%	\$35.069.400

Auto Interlocutorio # 1090

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00249-00
DEMANDANTE: GLADIS OFELIA OCAMPO FERNÁNDEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: WILMAN BETANCOURTH PEÑA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 132-3453, el cual fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

De otra parte, a folio 31 del cuaderno principal, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora, correspondiente a la liquidación del crédito, de la cual se ordenara correr traslado. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 132-3453, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$87.673.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA DIEZ (10), del MES de MARZO del AÑO 2020.

1 Fl. 9 CM

2 Fl. 47 Ibidem.

3 Fl. 24 C1.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

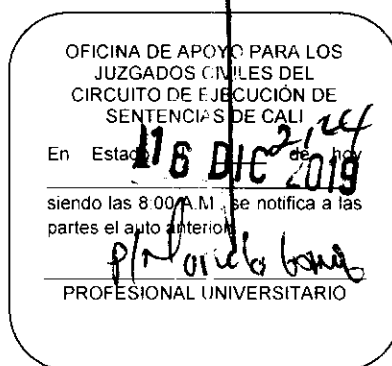
TENER como base de la licitación, la suma de \$61.371.450, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, visible a folio 31 del cuaderno principal, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 3175

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00044-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Alahia Distribuidora Nacional S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

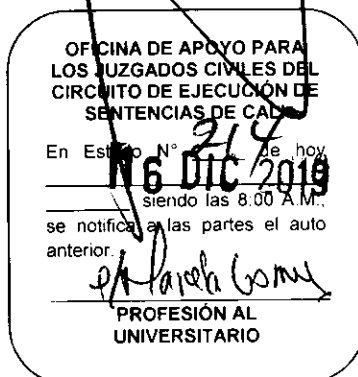
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

TK





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3057

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017- 00082- 00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Adriana Cardona Bedoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que a folio 34 y 35 del cuaderno 2, solicitud de petición que será despachada favorablemente, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No. 001-653555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Sur, de propiedad del demandado ADRIANA CARDONA BEDOYA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No. 034-50325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, de propiedad del demandado ADRIANA CARDONA BEDOYA.

La Oficina de Apoyo proceda a la elaboración de los oficios para su trámite por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 213 de hoy

16 DIC 2019

siendo las 0.00 de la tarde se notifica a

las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 3173

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00037-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELCY REYES ORTÍZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se procederá a AVOCAR conocimiento del presente asunto.

Continuando con la secuencia procesal, se observa una solicitud pendiente por resolver consistente en un memorial presentado por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., mediante el cual solicita se reconozca la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que ha operado con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado a BANCOLOMBIA S.A., por la suma total de SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/TCE (\$ 61.031.761.00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la sociedad ejecutada, así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., visible a folios 61 a 65 del cuaderno principal.

TERCERO.- ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de BANCOLOMBIA S.A., originado en el pago

realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS WTCE (\$ 61.031.761.00).

CUARTO: DISPONER que, actuarán como acreedores dentro del proceso de la referencia, BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., este último únicamente respecto de la suma pagada al acreedor ejecutante.

QUINTO: TÉNGASE al abogado JOSÉ FERNANDO MORENO LORA identificado con C.C. # 16.450.290 y T.P. 51474 del C.S. del. J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme lo indicado en el mandato conferido.

SEXTO: REQUIERASE al apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que aporte la liquidación de su crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 214
6 DIC 2019

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto interior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio# 1084

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2000-00586-00
DEMANDANTE: Harold Ramírez Guzmán
DEMANDADOS: José Uriel Díaz – Ana Luisa de Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.717.160

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-mar-99
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	61,49	
FECHA DE CORTE		31-ago-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	7350	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	4,07
	\$
INTERESES	1.123,91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 181.440.355
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.717.160
SALDO INTERESES	\$ 181.440.355
DEUDA TOTAL	\$ 215.157.515

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENT E	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-99	33,57	50,36	3,46	\$ 1.012.638,71	\$ 33.717.160,00	\$ 1.011.514,80
may-99	31,14	46,71	3,25	\$ 2.024.153,51	\$ 33.717.160,00	\$ 1.011.514,80
jun-99	27,46	41,19	2,92	\$ 3.008.694,58	\$ 33.717.160,00	\$ 984.541,07
jul-99	24,22	36,33	2,62	\$ 3.892.084,17	\$ 33.717.160,00	\$ 883.389,59
ago-99	26,25	39,38	2,81	\$ 4.839.536,37	\$ 33.717.160,00	\$ 947.452,20
sep-99	26,01	39,02	2,78	\$ 5.776.873,42	\$ 33.717.160,00	\$ 937.337,05
oct-99	26,96	40,44	2,87	\$ 6.744.555,91	\$ 33.717.160,00	\$ 967.682,49
nov-99	25,70	38,55	2,75	\$ 7.671.777,81	\$ 33.717.160,00	\$ 927.221,90
dic-99	24,22	36,33	2,62	\$ 8.555.167,40	\$ 33.717.160,00	\$ 883.389,59
ene-00	22,40	33,60	2,44	\$ 9.377.866,11	\$ 33.717.160,00	\$ 822.698,70
feb-00	19,46	29,19	2,16	\$ 10.106.156,76	\$ 33.717.160,00	\$ 728.290,66
mar-00	17,45	26,18	1,96	\$ 10.767.013,10	\$ 33.717.160,00	\$ 660.856,34
abr-00	17,87	26,81	2,00	\$ 11.441.356,30	\$ 33.717.160,00	\$ 674.343,20
may-00	17,90	26,85	2,00	\$ 12.115.699,50	\$ 33.717.160,00	\$ 674.343,20
jun-00	19,77	29,66	2,19	\$ 12.854.105,30	\$ 33.717.160,00	\$ 738.405,80
jul-00	19,44	29,16	2,16	\$ 13.582.395,96	\$ 33.717.160,00	\$ 728.290,66
ago-00	19,92	29,88	2,20	\$ 14.324.173,48	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52
sep-00	22,93	34,40	2,49	\$ 15.163.730,76	\$ 33.717.160,00	\$ 839.557,28
oct-00	23,08	34,62	2,51	\$ 16.010.031,48	\$ 33.717.160,00	\$ 846.300,72
nov-00	23,80	35,70	2,58	\$ 16.879.934,21	\$ 33.717.160,00	\$ 869.902,73
dic-00	23,69	35,54	2,57	\$ 17.746.465,22	\$ 33.717.160,00	\$ 866.531,01
ene-01	24,16	36,24	2,61	\$ 18.626.483,09	\$ 33.717.160,00	\$ 880.017,88
feb-01	26,03	39,05	2,78	\$ 19.563.820,14	\$ 33.717.160,00	\$ 937.337,05
mar-01	25,11	37,67	2,70	\$ 20.474.183,46	\$ 33.717.160,00	\$ 910.363,32

abr-01	24,83	37,25	2,67	\$ 21.374.431,63	\$ 33.717.160,00	\$ 900.248,17
may-01	24,24	36,36	2,62	\$ 22.257.821,23	\$ 33.717.160,00	\$ 883.389,59
jun-01	25,17	37,76	2,71	\$ 23.171.556,26	\$ 33.717.160,00	\$ 913.735,04
jul-01	26,08	39,12	2,79	\$ 24.112.265,03	\$ 33.717.160,00	\$ 940.708,76
ago-01	24,25	36,38	2,62	\$ 24.995.654,62	\$ 33.717.160,00	\$ 883.389,59
sep-01	23,06	34,59	2,51	\$ 25.841.955,33	\$ 33.717.160,00	\$ 846.300,72
oct-01	23,22	34,83	2,52	\$ 26.691.627,77	\$ 33.717.160,00	\$ 849.672,43
nov-01	22,98	34,47	2,50	\$ 27.534.556,77	\$ 33.717.160,00	\$ 842.929,00
dic-01	22,48	33,72	2,45	\$ 28.360.627,19	\$ 33.717.160,00	\$ 826.070,42
ene-02	22,81	34,22	2,48	\$ 29.196.812,75	\$ 33.717.160,00	\$ 836.185,57
feb-02	22,35	33,53	2,44	\$ 30.019.511,46	\$ 33.717.160,00	\$ 822.698,70
mar-02	20,97	31,46	2,31	\$ 30.798.377,85	\$ 33.717.160,00	\$ 778.866,40
abr-02	21,03	31,55	2,31	\$ 31.577.244,25	\$ 33.717.160,00	\$ 778.866,40
may-02	20,00	30,00	2,21	\$ 32.322.393,49	\$ 33.717.160,00	\$ 745.149,24
jun-02	19,96	29,94	2,21	\$ 33.067.542,72	\$ 33.717.160,00	\$ 745.149,24
jul-02	19,77	29,66	2,19	\$ 33.805.948,53	\$ 33.717.160,00	\$ 738.405,80
ago-02	20,01	30,02	2,21	\$ 34.551.097,76	\$ 33.717.160,00	\$ 745.149,24
sep-02	20,18	30,27	2,23	\$ 35.302.990,43	\$ 33.717.160,00	\$ 751.892,67
oct-02	20,30	30,45	2,24	\$ 36.058.254,81	\$ 33.717.160,00	\$ 755.264,38
nov-02	19,76	29,64	2,19	\$ 36.796.660,62	\$ 33.717.160,00	\$ 738.405,80
dic-02	19,69	29,54	2,18	\$ 37.531.694,71	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
ene-03	19,64	29,46	2,17	\$ 38.263.357,08	\$ 33.717.160,00	\$ 731.662,37
feb-03	19,78	29,67	2,19	\$ 39.001.762,88	\$ 33.717.160,00	\$ 738.405,80
mar-03	19,49	29,24	2,16	\$ 39.730.053,54	\$ 33.717.160,00	\$ 728.290,66
abr-03	19,81	29,72	2,19	\$ 40.468.459,34	\$ 33.717.160,00	\$ 738.405,80
may-03	19,89	29,84	2,20	\$ 41.210.236,86	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52
jun-03	19,20	28,80	2,13	\$ 41.928.412,37	\$ 33.717.160,00	\$ 718.175,51
jul-03	19,44	29,16	2,16	\$ 42.656.703,03	\$ 33.717.160,00	\$ 728.290,66
ago-03	19,88	29,82	2,20	\$ 43.398.480,55	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52
sep-03	20,12	30,18	2,22	\$ 44.147.001,50	\$ 33.717.160,00	\$ 748.520,95
oct-03	20,04	30,06	2,21	\$ 44.892.150,73	\$ 33.717.160,00	\$ 745.149,24
nov-03	19,87	29,81	2,20	\$ 45.633.928,25	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52
dic-03	19,81	29,72	2,19	\$ 46.372.334,06	\$ 33.717.160,00	\$ 738.405,80

ene-04	19,67	29,51	2,18	\$ 47.107.308,15	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
feb-04	19,74	29,61	2,18	\$ 47.842.402,23	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
mar-04	19,80	29,70	2,19	\$ 48.580.808,04	\$ 33.717.160,00	\$ 738.405,80
abr-04	19,78	29,67	2,19	\$ 49.319.213,84	\$ 33.717.160,00	\$ 738.405,80
may-04	19,71	29,57	2,18	\$ 50.054.247,93	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
jun-04	19,67	29,51	2,18	\$ 50.789.282,02	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
jul-04	19,44	29,16	2,16	\$ 51.517.572,67	\$ 33.717.160,00	\$ 728.290,66
ago-04	19,28	28,92	2,14	\$ 52.239.119,90	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
sep-04	19,50	29,25	2,16	\$ 52.967.410,55	\$ 33.717.160,00	\$ 728.290,66
oct-04	19,09	28,64	2,12	\$ 53.682.214,35	\$ 33.717.160,00	\$ 714.803,79
nov-04	19,59	29,39	2,17	\$ 54.413.876,72	\$ 33.717.160,00	\$ 731.662,37
dic-04	19,49	29,24	2,16	\$ 55.142.167,37	\$ 33.717.160,00	\$ 728.290,66
ene-05	19,45	29,18	2,16	\$ 55.870.458,03	\$ 33.717.160,00	\$ 728.290,66
feb-05	19,40	29,10	2,15	\$ 56.595.376,97	\$ 33.717.160,00	\$ 724.918,94
mar-05	19,15	28,73	2,13	\$ 57.313.552,48	\$ 33.717.160,00	\$ 718.175,51
abr-05	19,19	28,79	2,13	\$ 58.031.727,99	\$ 33.717.160,00	\$ 718.175,51
may-05	19,02	28,53	2,11	\$ 58.743.160,06	\$ 33.717.160,00	\$ 711.432,08
jun-05	18,85	28,28	2,10	\$ 59.451.220,42	\$ 33.717.160,00	\$ 708.060,36
jul-05	18,50	27,75	2,06	\$ 60.145.793,92	\$ 33.717.160,00	\$ 694.573,50
ago-05	18,24	27,36	2,04	\$ 60.833.623,98	\$ 33.717.160,00	\$ 687.830,06
sep-05	18,22	27,33	2,03	\$ 61.518.082,33	\$ 33.717.160,00	\$ 684.458,35
oct-05	17,93	26,90	2,00	\$ 62.192.425,53	\$ 33.717.160,00	\$ 674.343,20
nov-05	17,81	26,72	1,99	\$ 62.863.397,01	\$ 33.717.160,00	\$ 670.971,48
dic-05	17,49	26,24	1,96	\$ 63.524.253,35	\$ 33.717.160,00	\$ 660.856,34
ene-06	17,35	26,03	1,95	\$ 64.181.737,97	\$ 33.717.160,00	\$ 657.484,62
feb-06	17,51	26,27	1,96	\$ 64.842.594,31	\$ 33.717.160,00	\$ 660.856,34
mar-06	17,25	25,88	1,94	\$ 65.496.707,21	\$ 33.717.160,00	\$ 654.112,90
abr-06	16,75	25,13	1,89	\$ 66.133.961,53	\$ 33.717.160,00	\$ 637.254,32
may-06	16,07	24,11	1,82	\$ 66.747.613,85	\$ 33.717.160,00	\$ 613.652,31
jun-06	15,61	23,42	1,77	\$ 67.344.407,58	\$ 33.717.160,00	\$ 596.793,73
jul-06	15,08	22,62	1,71	\$ 67.920.971,01	\$ 33.717.160,00	\$ 576.563,44
ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 68.497.534,45	\$ 33.717.160,00	\$ 576.563,44
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 69.074.097,89	\$ 33.717.160,00	\$ 576.563,44

oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 69.650.661,32	\$ 33.717.160,00	\$ 576.563,44
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 70.227.224,76	\$ 33.717.160,00	\$ 576.563,44
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 70.803.788,19	\$ 33.717.160,00	\$ 576.563,44
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 71.336.519,32	\$ 33.717.160,00	\$ 532.731,13
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 71.869.250,45	\$ 33.717.160,00	\$ 532.731,13
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 72.401.981,58	\$ 33.717.160,00	\$ 532.731,13
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 73.039.235,90	\$ 33.717.160,00	\$ 637.254,32
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 73.676.490,23	\$ 33.717.160,00	\$ 637.254,32
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 74.313.744,55	\$ 33.717.160,00	\$ 637.254,32
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 75.025.176,63	\$ 33.717.160,00	\$ 711.432,08
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 75.736.608,70	\$ 33.717.160,00	\$ 711.432,08
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 76.448.040,78	\$ 33.717.160,00	\$ 711.432,08
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 77.233.650,61	\$ 33.717.160,00	\$ 785.609,83
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 78.019.260,43	\$ 33.717.160,00	\$ 785.609,83
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 78.804.870,26	\$ 33.717.160,00	\$ 785.609,83
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 79.610.710,39	\$ 33.717.160,00	\$ 805.840,12
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 80.416.550,51	\$ 33.717.160,00	\$ 805.840,12
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 81.222.390,63	\$ 33.717.160,00	\$ 805.840,12
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 82.031.602,47	\$ 33.717.160,00	\$ 809.211,84
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 82.840.814,31	\$ 33.717.160,00	\$ 809.211,84
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 83.650.026,15	\$ 33.717.160,00	\$ 809.211,84
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 84.445.751,13	\$ 33.717.160,00	\$ 795.724,98
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 85.241.476,11	\$ 33.717.160,00	\$ 795.724,98
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 86.037.201,08	\$ 33.717.160,00	\$ 795.724,98
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 86.816.067,48	\$ 33.717.160,00	\$ 778.866,40
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 87.594.933,87	\$ 33.717.160,00	\$ 778.866,40
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 88.373.800,27	\$ 33.717.160,00	\$ 778.866,40
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 89.135.808,09	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 89.897.815,90	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 90.659.823,72	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 91.415.088,10	\$ 33.717.160,00	\$ 755.264,38
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 92.170.352,49	\$ 33.717.160,00	\$ 755.264,38
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 92.925.616,87	\$ 33.717.160,00	\$ 755.264,38

jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 93.626.933,80	\$ 33.717.160,00	\$ 701.316,93
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 94.328.250,73	\$ 33.717.160,00	\$ 701.316,93
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 95.029.567,65	\$ 33.717.160,00	\$ 701.316,93
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 95.683.680,56	\$ 33.717.160,00	\$ 654.112,90
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 96.337.793,46	\$ 33.717.160,00	\$ 654.112,90
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 96.991.906,37	\$ 33.717.160,00	\$ 654.112,90
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 97.605.558,68	\$ 33.717.160,00	\$ 613.652,31
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 98.219.210,99	\$ 33.717.160,00	\$ 613.652,31
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 98.832.863,30	\$ 33.717.160,00	\$ 613.652,31
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 99.419.541,89	\$ 33.717.160,00	\$ 586.678,58
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 100.006.220,47	\$ 33.717.160,00	\$ 586.678,58
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 100.592.899,05	\$ 33.717.160,00	\$ 586.678,58
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 101.166.090,77	\$ 33.717.160,00	\$ 573.191,72
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 101.739.282,49	\$ 33.717.160,00	\$ 573.191,72
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 102.312.474,21	\$ 33.717.160,00	\$ 573.191,72
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 102.858.692,21	\$ 33.717.160,00	\$ 546.217,99
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 103.404.910,20	\$ 33.717.160,00	\$ 546.217,99
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 103.951.128,19	\$ 33.717.160,00	\$ 546.217,99
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 104.547.921,92	\$ 33.717.160,00	\$ 596.793,73
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 105.144.715,65	\$ 33.717.160,00	\$ 596.793,73
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 105.741.509,39	\$ 33.717.160,00	\$ 596.793,73
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 106.409.109,15	\$ 33.717.160,00	\$ 667.599,77
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 107.076.708,92	\$ 33.717.160,00	\$ 667.599,77
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 107.744.308,69	\$ 33.717.160,00	\$ 667.599,77
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 108.442.253,90	\$ 33.717.160,00	\$ 697.945,21
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 109.140.199,11	\$ 33.717.160,00	\$ 697.945,21
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 109.838.144,33	\$ 33.717.160,00	\$ 697.945,21
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 110.563.063,27	\$ 33.717.160,00	\$ 724.918,94
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 111.287.982,21	\$ 33.717.160,00	\$ 724.918,94
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 112.012.901,15	\$ 33.717.160,00	\$ 724.918,94
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 112.754.678,67	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 113.496.456,19	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 114.238.233,71	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52

abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 115.000.241,52	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 115.762.249,34	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 116.524.257,15	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 117.296.380,12	\$ 33.717.160,00	\$ 772.122,96
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 118.068.503,08	\$ 33.717.160,00	\$ 772.122,96
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 118.840.626,05	\$ 33.717.160,00	\$ 772.122,96
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 119.616.120,73	\$ 33.717.160,00	\$ 775.494,68
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 120.391.615,41	\$ 33.717.160,00	\$ 775.494,68
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 121.167.110,09	\$ 33.717.160,00	\$ 775.494,68
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 121.935.861,33	\$ 33.717.160,00	\$ 768.751,25
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 122.704.612,58	\$ 33.717.160,00	\$ 768.751,25
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 123.473.363,83	\$ 33.717.160,00	\$ 768.751,25
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 124.245.486,79	\$ 33.717.160,00	\$ 772.122,96
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 125.017.609,76	\$ 33.717.160,00	\$ 772.122,96
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 125.789.732,72	\$ 33.717.160,00	\$ 772.122,96
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 126.544.997,11	\$ 33.717.160,00	\$ 755.264,38
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 127.300.261,49	\$ 33.717.160,00	\$ 755.264,38
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 128.055.525,87	\$ 33.717.160,00	\$ 755.264,38
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 128.797.303,39	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 129.539.080,91	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 130.280.858,43	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 131.015.892,52	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 131.750.926,61	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 132.485.960,70	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 133.217.623,07	\$ 33.717.160,00	\$ 731.662,37
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 133.949.285,44	\$ 33.717.160,00	\$ 731.662,37
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 134.680.947,81	\$ 33.717.160,00	\$ 731.662,37
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 135.402.495,04	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 136.124.042,26	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 136.845.589,49	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 137.563.764,99	\$ 33.717.160,00	\$ 718.175,51
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 138.281.940,50	\$ 33.717.160,00	\$ 718.175,51
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 139.000.116,01	\$ 33.717.160,00	\$ 718.175,51

ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 139.718.291,52	\$ 33.717.160,00	\$ 718.175,51
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 140.436.467,03	\$ 33.717.160,00	\$ 718.175,51
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 141.154.642,53	\$ 33.717.160,00	\$ 718.175,51
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 141.879.561,47	\$ 33.717.160,00	\$ 724.918,94
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 142.604.480,41	\$ 33.717.160,00	\$ 724.918,94
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 143.329.399,35	\$ 33.717.160,00	\$ 724.918,94
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 144.050.946,58	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 144.772.493,80	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 145.494.041,03	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 146.215.588,25	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 146.937.135,47	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 147.658.682,70	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 148.393.716,79	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 149.128.750,87	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 149.863.784,96	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 150.625.792,78	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 151.387.800,59	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 152.149.808,41	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 152.938.789,95	\$ 33.717.160,00	\$ 788.981,54
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 153.727.771,50	\$ 33.717.160,00	\$ 788.981,54
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 154.516.753,04	\$ 33.717.160,00	\$ 788.981,54
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 155.325.964,88	\$ 33.717.160,00	\$ 809.211,84
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 156.135.176,72	\$ 33.717.160,00	\$ 809.211,84
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 156.944.388,56	\$ 33.717.160,00	\$ 809.211,84
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 157.767.087,27	\$ 33.717.160,00	\$ 822.698,70
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 158.589.785,97	\$ 33.717.160,00	\$ 822.698,70
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 159.412.484,67	\$ 33.717.160,00	\$ 822.698,70
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 160.235.183,38	\$ 33.717.160,00	\$ 822.698,70
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 161.057.882,08	\$ 33.717.160,00	\$ 822.698,70
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 161.880.580,79	\$ 33.717.160,00	\$ 822.698,70
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 162.689.792,63	\$ 33.717.160,00	\$ 809.211,84
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 163.499.004,47	\$ 33.717.160,00	\$ 809.211,84
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 164.308.216,31	\$ 33.717.160,00	\$ 809.211,84

oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 165.080.339,27	\$ 33.717.160,00	\$ 772.122,96
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 165.852.462,23	\$ 33.717.160,00	\$ 772.122,96
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 166.624.585,20	\$ 33.717.160,00	\$ 772.122,96
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 167.393.336,45	\$ 33.717.160,00	\$ 768.751,25
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 168.162.087,69	\$ 33.717.160,00	\$ 768.751,25
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 168.930.838,94	\$ 33.717.160,00	\$ 768.751,25
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 169.692.846,76	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 170.454.854,57	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 171.216.862,39	\$ 33.717.160,00	\$ 762.007,82
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 171.962.011,63	\$ 33.717.160,00	\$ 745.149,24
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 172.703.789,15	\$ 33.717.160,00	\$ 741.777,52
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 173.442.194,95	\$ 33.717.160,00	\$ 738.405,80
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 174.173.857,32	\$ 33.717.160,00	\$ 731.662,37
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 174.902.147,98	\$ 33.717.160,00	\$ 728.290,66
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 175.627.066,92	\$ 33.717.160,00	\$ 724.918,94
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 176.345.242,43	\$ 33.717.160,00	\$ 718.175,51
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 177.080.276,51	\$ 33.717.160,00	\$ 735.034,09
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 177.805.195,45	\$ 33.717.160,00	\$ 724.918,94
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 178.526.742,68	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 179.251.661,62	\$ 33.717.160,00	\$ 724.918,94
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 179.973.208,84	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 180.694.756,07	\$ 33.717.160,00	\$ 721.547,22
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 181.416.303,29	\$ 33.717.160,00	\$ 745.598,79
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 181.416.303,29	\$ 33.717.160,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 33.717.160
Intereses de mora	\$ 181.440.355
TOTAL	\$215.157.515

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$215.157.515, 00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$215.157.515, 00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de octubre de 2019 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUE SE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 214 de hoy
16 Dic 2019
siendo las 8.00 A.M. de notifica las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3067

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00284-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A..
DEMANDADOS: Juan Jacobo Sterling Sadovnik
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, a folios 79 a 89 del cuaderno 1, se observa memorial y anexos de la parte actora aportando cesión de crédito, solicitando además que se ratifique al anterior apoderado, lo cual será aceptado, de conformidad a los artículos 75 y 68 del c. G. del Proceso, respectivamente.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión total del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. como cesionario ejecutante en el presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA LUCÍA OSPINA GONZÁLEZ, identificada con C.C. 66.767.220 y T.R. 82.529 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la cesionaria REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Este No 24 de hoy
116 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Norido Gama
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio # 983

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-1998-00746-00
DEMANDANTE: Eduardo Rojas Hurtado (Cesionario)
DEMANDADOS: Contactos Ingeniería Ltda. y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que a folios 422 a 428, obra memorial y anexos provenientes del apoderado de la parte actora y del apoderado de uno de los demandados, a quien se le reconocerá personería, solicitando la terminación del proceso por dación en pago, levantar las medidas cautelares y ordenar el archivo del expediente, a lo que se accederá por cuanto la dación cubre la totalidad de la obligación demandada, de conformidad al artículo 461 del C. G. del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDUARDO ROJAS HURTADO - Cesionario- contra CONTACTOS INGENIERÍA LTDA., JUAN ALFONSO DELGADO SIERRA y JOSÉ FERNANDO ARANGO LIZARAZO, por DACIÓN EN PAGO, extinguiéndose la totalidad de la obligación.

SEGUNDO:: LEVANTAR todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de remanentes la Oficina de Apoyo proceda de conformidad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos de recaudo y su entrega al demandado JOSE FERNANDO ARANGO LIZARAZO , con la constancia que fueron canceladas en su totalidad por dación en pago.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 214 de hoy
16 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio # 984

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-1998-00746-00
DEMANDANTE: Eduardo Rojas Hurtado (Cesionario)
DEMANDADOS: Contactos Ingeniería Ltda. y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Habiéndose terminado el proceso por dación en pago mediante auto de la misma fecha, se procederá a ordenar a la parte actora el pago del arancel previsto en la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % del monto de la dación, que según lo que obra en el punto tercero asciende a la suma de \$ 505.000.000. oo, lo que arrojaría un arancel de \$ 10. 100. 000. oo,; lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 1998.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora EDUARDO ROJAS HURTADO, identificado con C.C. 16.613.945, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 10.100. 000. oo. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 217 de hoy

16 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Phlarena Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3057

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00059- 00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diana Ivette López Betancourt
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que 238, obra memorial del apoderado de la parte actora para que se oficie a catastro municipal con el fin de obtener el avalúo catastral de unos bienes de propiedad de la ejecutada, petición que será despachada favorablemente, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, VALLE la expedición y entrega de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 370-873107 y 370-871456, de propiedad de la demandada DIANA IVETTE LÓPEZ BETANCOURT, identificada con C.C. 66.899.902. La Oficina de Apoyo proceda a la elaboración de los oficios para su trámite por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 217 de hoy
16 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	006-2015-00055-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL 102-104 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	50C-469824
EMBARGO	FL 64 CM
SECUESTRO:	Fl 102-103 CM
AVALÚO	Fl 202 C1 02/05/2019 \$1.530.100.012
LIQUIDACIÓN COSTAS	Fl 125 C1 \$7.289.654
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl 127-128 C1 28/04/2017 \$533.657.680
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	OSCAR REYES
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE 50% DERECHOS DE PROPIEDAD	\$1.530.100.012
70%	\$1.071.070.008,4
40%	\$612.040.004,8

Auto Interlocutorio # 834

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00055-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA AMAYA Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la constancia que antecede, se procederá a fijar fecha de remate dentro del proceso ejecutivo de la referencia respecto de los derechos de propiedad del aquí demandado sobre el 50% del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-469824, el cual fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente lo anterior y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los derechos de propiedad del aquí demandado sobre el 50% del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-469824, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$1.530.100.012, dentro del presente proceso, FIJASE, la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA DIECISIETE (17), del MES de MARZO del AÑO 2020.

1 Fl. 64 CM

2 Fl. 102-103 Ibidem.

3 Fl. 202 C1.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$1.071.070.008,4, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALA

En Estado No. 214 de hoy

16 dic 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

p. *[Firma]*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 3171

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00065-00
DEMANDANTE: Adolfo Marino Lozano
DEMANDADO: Wilber Orozco Montes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, allegó el Despacho Comisorio No. 108, debidamente diligenciado, el cual será agregado de conformidad.

Finalmente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72756 con ficha catastral No. 760010100070100380011000000011. En consecuencia el Juzgado,

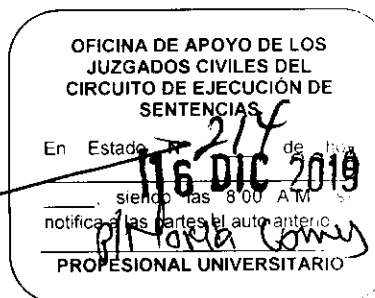
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario la devolución del Despacho Comisorio No. 108, debidamente diligenciado, visible a folios 136 a 152 de cuaderno principal.

SEGUNDO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72756 con ficha catastral No. 760010100070100380011000000011. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio #1078

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00141-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Kristal Computadores S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 190.600.218

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-may-17
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		18-sep-19
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	849	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44

INTERESES	\$ 3.255.451,72
-----------	-----------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 120.787.170
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 190.600.218
SALDO INTERESES	\$ 120.787.170
DEUDA TOTAL	\$ 311.387.388

FEC HA	INTERE S BANCAR IO CORRIE NTE	TASA MAXI MA USUR A	MES VENCID O	INTERES MORA ACUMULA DO	ABON OS A CAPIT AL	SALDO CAPITAL	INTERÉ S POSTER IOR AL ABONO	INTERES ES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.906.097,04	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.650.645,32
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.480.502,27	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.574.405,23
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 17.054.907,50	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.574.405,23
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 21.629.312,74	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.574.405,23
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 25.994.057,73	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.364.744,99
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 30.358.802,72	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.364.744,99
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 34.723.547,71	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.364.744,99
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 39.069.232,68	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.345.684,97
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 43.414.917,65	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.345.684,97
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 47.760.602,62	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.345.684,97
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 52.068.167,55	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.307.564,93
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 56.375.732,48	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.307.564,93
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 60.683.297,40	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.307.564,93
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 64.895.562,22	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.212.264,82
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 69.088.767,02	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.193.204,80

sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 73.262.911,79	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.174.144,77
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 77.398.936,52	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.136.024,73
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 81.515.901,23	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.116.964,71
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 85.613.805,92	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.097.904,69
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 89.673.590,56	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.059.784,64
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 93.828.675,31	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.155.084,75
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 97.926.580,00	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.097.904,69
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 102.005.424,67	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.078.844,67
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 106.103.329,35	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.097.904,69
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 110.182.174,02	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.078.844,67
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 114.261.018,68	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.078.844,67
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 118.339.863,35	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 4.078.844,67
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 122.418.708,01	\$ 0,00	\$ 190.600.218,00	\$ 0,00	\$ 2.447.306,80

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 190.600.218
Intereses de mora	\$ 120.787.170
TOTAL	\$311.387.388

TOTAL DEL CRÉDITO CONTENIDO EN LA OBLIGACIÓN 205075316401 – 205075332901 - 205075333501: TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$311.387.388,00).

Respecto de la liquidación presentada de la obligación No. 51997100000001788, la misma será aprobada de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$311.387.388, 00) a la fecha presentada por la parte demandante al 18 de septiembre de 2019 y a cargo de la parte demandada.

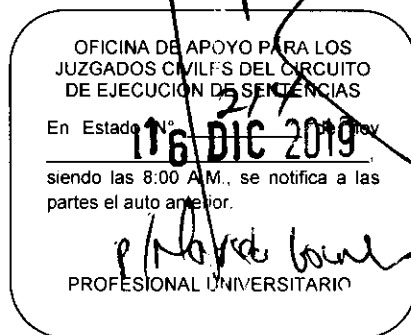
SEGUNDO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito No. 51997100000001788 presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3068

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00070-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: Jhon Jaime Gaviria Carabalí y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, a folios 210 a 220 del cuaderno 1, se observa memorial y anexos de la parte actora aportando cesión de crédito, lo cual será aceptado, de conformidad al artículo 68 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión total del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. como cesionario ejecutante en el presente asunto, junto con el F.N.G. S.A.

TERCERO: REQUIERIR a REINTEGRA S.A.S. para que proceda a designar apoderado, por cuanto se presentó renuncia del apoderado que venía actuando a nombre de la cedente, debidamente aceptado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEQUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 214 de hoy

116 DIC 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

8/11/2019
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 3174

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00210-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Oscar Albeiro Quintero Charry
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE al conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

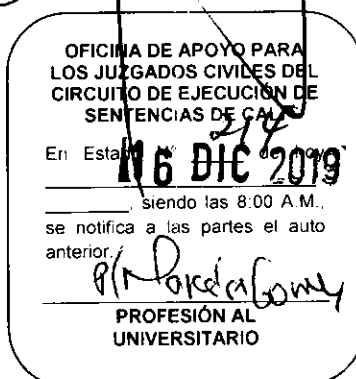
SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

TK





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3066

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00207-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria Aliados Comerciales S.A.S.
DEMANDADOS: Dra. & Holding S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa memorial del apoderado de la parte actora aportando liquidación del crédito, de la cual se correrá traslado a la contraparte, de conformidad al artículo 446 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 218 16 DIC 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 3170

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00352-00
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ORTIZ
DEMANDADO: DUVAN ALBERTO SANCHEZ MONCADA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, allegó el Despacho Comisorio No. 79, el cual fue remitido sin diligenciar en atención a el adjudicatario solicitó la suspensión de la entrega por haberse surtido una negociación del inmueble con los ocupantes actuales. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario la devolución del Despacho Comisorio No. 79, visible a folios 263 a 276 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado Libre de hoy

16 Dic 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notificó a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1085

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00207-00
DEMANDANTE: Jaime Pérez Holguín
DEMANDADOS: Mauricio Holguín García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 28, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

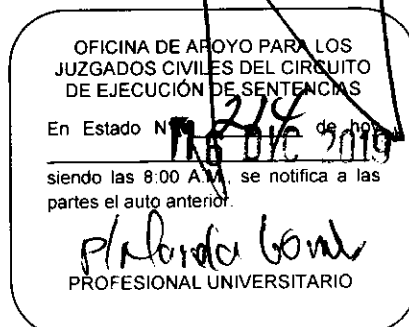
DISPONE:

ÚNICO.- Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez

AMC





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3080

09 DIC 2019

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00061-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Juan Carlos Londoño Lema
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 54 del cuaderno 2, memorial del apoderado de la parte actora, solicitando el decreto de unas medidas cautelares, lo que será acogido favorablemente, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas Nos. 50C-2700337 Y 50c-270327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bienes de propiedad del demandado JUAN CARLOS LONDOÑO LEMA, identificado con C.C. 10.252.971. La Oficina de Apoyo proceda a la elaboración de los oficios para su trámite por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado de hoy
16 DIC 2019
siendo las 0:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Prof. María Gome
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	015-2000-00322-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	221-224 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-603725; 370-603727; 370-603729; 370-603730; 370-603731; 370-603733; 370-603735; 370-603736; 370-603737; 370-603740; 370-603741; 370-603742; 370-603743; 370-603744; 370-603745; 370-603746; 370-603747; 370-603748; 370-603749.
EMBARGO	FL. 81-82 C1
SECUESTRO:	Fl. 89-91 C1
AVALÚO	Fl. 724-742 C1A 02/10/2019
LIQUIDACIÓN COSTAS	Fl. 227 C1 \$57 025 000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 697-699 C1A \$ 930.561.497,43 25/04/2017
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Embargo por Impuestos Municipales (370-603740 Fl. 109 C1; 370-603741 Fl. 171 C1; 370-603749 Fl. 167 C1; 370-603130 Fl. 168 C1; 370-603742 Fl. 169 C1; 370-603735 Fl. 170 C1; 370-603733 Fl. 173 C1; 370-603737 Fl. 174 C1; 370-603736 Fl. 175 C1; 370-603742 Fl. 176 C1; 370-603743 Fl. 177 C1; 370-603731 Fl. 179 C1)
REMANENTES:	REMANENTES EMCALI Fl. 204 C1
SECUESTRE	GLORIA RINCON LAZO
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLES 70% 40%	Visible a folio 743 de cuaderno 1A

Auto Interlocutorio # 1091

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00322-00
DEMANDANTE: Grupo Inmobiliario y Constructor SUG Ltda (CESIONARIO)
DEMANDADO: Domus NONA Hotel II Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se procederá a fijar fecha para remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 370-603725; 370-603727; 370-603729; 370-603730; 370-603731; 370-603733; 370-603735; 370-603736; 370-603737; 370-603740; 370-603741; 370-603742; 370-603743; 370-603744; 370-603745; 370-603746; 370-603747; 370-603748 y 370-603749, los cuales fueron embargados, secuestrados y avaluados. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 370-603725; 370-603727; 370-603729; 370-603730; 370-603731; 370-603733; 370-603735; 370-603736; 370-603737; 370-603740; 370-603741; 370-603742; 370-603743; 370-603744; 370-603745; 370-603746; 370-603747; 370-603748 y 370-603749, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo.

por valor de \$52.332.000, \$113.193.000, \$29.091.000, \$3.510.000, \$3.510.000, \$34.527.000, \$23.662.500, \$23.662.500, \$21.742.500, \$30.852.000, \$30.852.000, \$30.852.000, \$34.527.000, \$45.388.500, \$65.346.000, \$41.715.000, \$59.919.000, \$41.715.000, \$121.635.000, respectivamente, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA ONCE (11), del MES de MARZO del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

SEÑALAR como base de la licitación, la suma que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 214 de hoy,

siendo las 4:00 p.m. se notifica a las
partes el auto anterior.

116 DIC 2019
P. Parola G. G. M.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1089

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger
DEMANDADOS: Helman Mendivelso Franco - Claudia Inés Cepeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se agrega por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la constancia de remisión del oficio remitido al Juzgado 6° Civil Municipal de Armenia - Quindío, donde se informa que la medida de embargo de remanentes surte efectos al ser la primera en tal sentido. La misma se agregará a fin de que obre dentro del plenario.

Por lo anterior, el Despacho:

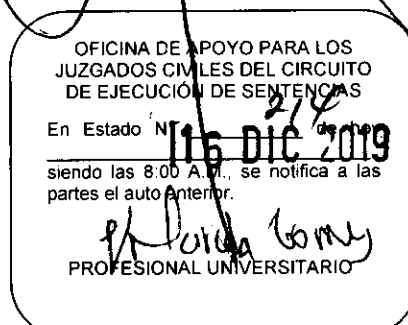
RESUELVE:

AGREGAR a los autos a fin de que obre dentro del plenario lo dispuesto en la constancia de remisión de antecedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

AMC





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1089

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger
DEMANDADOS: Helman Mendivelso Franco - Claudia Inés Cepeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por los apoderados de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

Esencialmente los apoderados de la parte ejecutante sustentan su inconformidad indicando que el interés del costo del dinero es una unidad determinada de tiempo, considerada como un fruto civil mediante el cual se indemnizan los perjuicios ocasionados por incurrirse en mora.

Aducen que, la Superintendencia Bancaria certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión aplicada con fórmulas financieras y no a la simple operación matemática de dividir aquel valor en 12 partes, como se realiza por algunos Despachos Judiciales.

Al resaltar la formula financiera aplicable para la liquidación de los intereses moratorios ($Ip = 1 + \text{lef} \frac{1}{n} - 1$), señalan que del caso en ciernes se denota que las tasas de interés indicadas en la liquidación aportada por la parte demandante parecen haberse tomado de la tasa de interés del efectivo anual dividido sobre 12.

Por último manifiestan objetar la liquidación del crédito y presentan una nueva por el total de \$20.525.588,71 por concepto de intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1.*

Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

"La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a como haya quedado el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo."

"De lo anterior se colige que la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez ejecutoriado el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332 y 507 CPC), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento posterior a la sentencia o al auto que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?".¹

Con base en ello, la labor del juez una vez presentada la liquidación del crédito por el demandante, es establecer conforme al artículo 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación que necesariamente se debe hacer con base en las pruebas acompañadas por quien presentó la liquidación y su objetante.

Revisado el presente asunto, se puede observar que se dictó mandamiento de pago por el valor de \$55.000.000, 00, correspondiente al capital contenido en la sentencia emanada por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, por la suma de \$32.184.615,00 por concepto de intereses moratorios a partir del 13 de abril de 2010, hasta el 16 de septiembre del año

¹ Auto Tribunal Superior de Cali, Mag. Jorge Jaramillo Villarreal, 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833)

2013, más intereses moratorios por la suma de \$8.775.065,00 sobre la sumas antes señaladas, a partir del 17 de septiembre de 2013, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

En sentencia de primera instancia se desestimaron las excepciones presentadas por la parte demandada, ordenando continuar la ejecución por la suma de \$25.707.905,00 correspondiente al saldo insoluto derivado de las restituciones mutuas ordenadas en la sentencia proferida por el Juzgado 13 Civil del Circuito; dicha providencia fue apelada y el H. Tribunal Superior de Cali revocó la misma ordenando continuar la ejecución por la suma de \$55.000.000, 00, más intereses corrientes representados en la suma de \$7.398.050,00 y los intereses moratorios desde el 17 de septiembre de 2013 hasta la fecha de pago, los que al 31 de enero de 2018 correspondían a la suma de \$64.738667,00.

Una vez verificada la liquidación aportada por la parte demandante (fl.210), junto con las arimadas con los escritos de objeción, encuentra esta Agencia Judicial que a pesar de que en estas últimas les fue aplicada la tasa de interés dispuesta por la Superintendencia Bancaria para la liquidación de intereses comerciales lo correcto hubiese sido la aplicación de los intereses legales a la tasa del 6% anual, como quiera que se trata de una condena proveniente de una sentencia, lo que de entrada conduce a una actuación ilegal que hace procedente su invalidación.

En un caso similar, nuestro Tribunal Superior de Cali en providencia dentro del proceso con Radicación No. 76001-31-03-015-2011-00074-01-2273, Mag. Ponente Dr. Homero Mora Insuasty respecto a los intereses legales que deben aplicarse a una obligación cuanto la base del recaudo es una sentencia judicial dice lo siguiente:

"En estricta relación con lo anterior, se tiene entonces, que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que este sea reformado o modificado bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución, o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos."

"Ahora bien, cuando por cualquier circunstancia, la mencionada liquidación no se realiza observando lo ordenado en el auto de apremio y que comprende capital, sanciones, intereses de plazo, de mora o ambos, etc., las partes, esto es, tanto demandante como demandada, pueden dentro de los precisos términos contemplados en artículo 521 del C. de P. Civil, objetarla, para lo cual deberán acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa precisando los errores puntuales (Art. 521 CPC)".

“De cara a lo expuesto, surge evidente que la liquidación del crédito en el sub lie debe realizarse conforme el interés señalado en el mandamiento de pago y ratificado en sentencia, esto es, el contenido en el artículo 1617 del C.C., puesto que así lo ordenó el primero y no resulta viable que las partes pretendan modificar lo dispuesto en aquellos actos procesales, razón por la cual el control jurisdiccional exigía mayor presteza al momento de aprobar la liquidación así formulada, no limitándose los jueces a observar si fueron o no objetados, sino ejerciendo un verdadero control de legalidad, puesto que conforme el artículo 521 del CPC, el juez puede válidamente modificar la liquidación presentada”.

Conforme con lo expuesto, habrá de efectuarse por el Despacho la liquidación de la obligación, ya que los intereses deben ser liquidados a la tasa del 6% anual, que es la máxima legal aplicable el presente asunto, como quiera que las pretensiones de la demanda son producto de una sentencia judicial dentro de un proceso declarativo.

CAPITAL	\$ 55.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	01/02/2018
FECHA DE CORTE	30/04/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 55.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	453	\$ 4.042.501
RESUMEN					
CAPITAL	\$ 55.000.000				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 4.042.501				
TOTAL	\$ 59.042.501				

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 55.000.000
Intereses de mora	\$ \$ 4.042.501
TOTAL	\$59.042.501

TOTAL DEL CRÉDITO: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CURENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESO MCTE (\$59.042.501,00).

Todo lo anterior es suficiente para entrar a modificar la cuenta final presentada y objetada, de la forma como se verá reflejado en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, se observa a folio 235 que la parte demandante presentó nuevamente la liquidación del crédito actualizada, como quiera que a la misma no se le ha corrido traslado, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito que proceda con el mismo.

En mérito de lo anterior, este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción propuesta por los apoderado de la parte demandada, en contra de la liquidación de crédito aportada al proceso por la parte ejecutante, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR oficiosamente la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

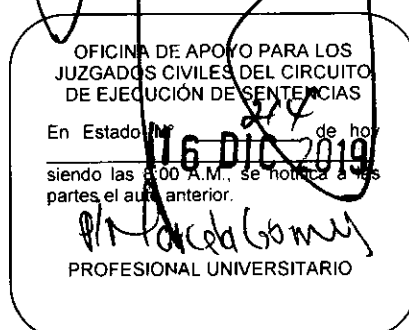
TENER para todos los efectos legales a cargo de la parte demandada el señor HELMAN MENDIVELSO FRANCO y CLAUDIA INÉS CEPEDA, por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CURENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESO MCTE (\$59.042.501,00) como valor del crédito.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias que proceda a correr traslado de la liquidación visible a folio 235, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

AMC





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1081

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00049-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Comercializadora Businessman S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 127.767.255

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-ene-17
DIAS	10
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	19-jul-19
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	899
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 1.039.173,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 86.918.360
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 127.767.255
SALDO INTERESES	\$ 86.918.360
DEUDA TOTAL	\$ 214.685.615

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENT E	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.156.694,69	127.767.255,00	\$ 3.117.521,02
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.274.215,71	127.767.255,00	\$ 3.117.521,02
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.391.736,74	127.767.255,00	\$ 3.117.521,02
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.509.257,76	127.767.255,00	\$ 3.117.521,02
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.626.778,78	127.767.255,00	\$ 3.117.521,02
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 19.693.192,90	127.767.255,00	\$ 3.066.414,12
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 22.759.607,02	127.767.255,00	\$ 3.066.414,12
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 25.826.021,14	127.767.255,00	\$ 3.066.414,12
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 28.751.891,28	127.767.255,00	\$ 2.925.870,14
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 31.677.761,42	127.767.255,00	\$ 2.925.870,14
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 34.603.631,56	127.767.255,00	\$ 2.925.870,14
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 37.516.724,97	127.767.255,00	\$ 2.913.093,41
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 40.429.818,39	127.767.255,00	\$ 2.913.093,41
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 43.342.911,80	127.767.255,00	\$ 2.913.093,41
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 46.230.451,76	127.767.255,00	\$ 2.887.539,96
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 49.117.991,73	127.767.255,00	\$ 2.887.539,96
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 52.005.531,69	127.767.255,00	\$ 2.887.539,96
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 54.829.188,03	127.767.255,00	\$ 2.823.656,34
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 57.640.067,64	127.767.255,00	\$ 2.810.879,61
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 60.438.170,52	127.767.255,00	\$ 2.798.102,88
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 63.210.719,95	127.767.255,00	\$ 2.772.549,43
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 65.970.492,66	127.767.255,00	\$ 2.759.772,71
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 68.717.488,64	127.767.255,00	\$ 2.746.995,98

ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 71.438.931,18	\$ 127.767.255,00	\$ 2.721.442,53
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 74.224.257,33	\$ 127.767.255,00	\$ 2.785.326,16
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 76.971.253,32	\$ 127.767.255,00	\$ 2.746.995,98
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 79.705.472,57	\$ 127.767.255,00	\$ 2.734.219,26
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 82.452.468,56	\$ 127.767.255,00	\$ 2.746.995,98
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 85.186.687,81	\$ 127.767.255,00	\$ 2.734.219,26
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 87.920.907,07	\$ 127.767.255,00	\$ 1.731.672,20
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 87.920.907,07	\$ 127.767.255,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 127.767.255
Intereses de mora	\$ 86.918.360
TOTAL	\$214.685.615

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 214.685.615,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 214.685.615,00) a la fecha presentada por la parte demandante al 19 de julio de 2019 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMC

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 214 de hoy
16 DIC 2019
siendo las 8:00 AM se notifica a las
partes el auto anterior.

El Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 3169

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2018-00153-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR VÉLEZ DEVIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa a folios 150 a 151 del cuaderno principal, obra informe presentado por el representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S. esta última, quien funge como secuestre nombrada, a través del cual, ponen en conocimiento las gestiones adelantadas en el presente proceso, de conformidad con el artículo 50 del C.G.P., se agregará para que obre y conste en el plenario y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de las partes, el informe presentado por el representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S, en calidad de secuestre nombrada, visible a folios 150 a 151 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No 214 de hoy
16 Dic 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO